

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Vélez-Málaga a Sedella» en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga (VP@2037/2006).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Vélez-Málaga a Sedella» en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Sedella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 9 de febrero de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 4 de marzo de 1972, con una anchura legal de 12 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Vélez-Málaga a Sedella» en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Ruta Circular del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, cuya finalidad es establecer un recorrido circular para su uso público en el Parque Natural de la Sierra de Tejeda en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 214, de fecha de 9 de noviembre de 2006.

A este acto de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 126, de fecha 29 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones.

Las alegaciones presentadas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo

preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Vélez-Málaga a Sedella» ubicada en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Félix Hierrezuelo Martínez alega que el eje del camino existente no coincide con la antigua vía pecuaria, a la altura de la estacilla 27, en el tramo de la vía pecuaria que le afecta.

Indicar que el interesado no aporta documentación alguna que avale lo alegado, no obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sedella, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, completándose la investigación para la determinación del trazado, con la información que consta en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sedella, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 9 de febrero de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 4 de marzo de 1972.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Mapas Nacionales Topográficos y Parcelarios del Instituto Geográfico y Catastral pertenecientes al archivo de Catastro Histórico de Sedella.

- Edición Histórica del Plano Topográfico Nacional, escala 1:50.000.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956-57.

- Vuelo Fotogramétrico a escala 1/20.000 del Junta de Andalucía del año 2001-2002.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno, al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

2. Don Salvador Pérez Moyano en representación de su hijo don Rafael Pérez Moyano, alega que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria, entre las estaquillas 29 a la 32 que afectan a la finca propiedad de su hijo, y que la antigua vereda iba por encima del camino por un llano de almendros.

Indicar que una vez revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, y después de una comprobación sobre el terreno se procedió a rectificar el trazado propuesto en el tramo al que se refiere el interesado, por lo que se estima esta alegación.

3. Don Manuel Castro Gálvez expone que el centro de la vía pecuaria histórica discurre por el borde derecho del carril, a su paso por las parcelas 460 y 459, por lo que pide que se desplace el centro de la vía pecuaria, al borde derecho de dicho carril.

Contestar que una vez revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, y después de una comprobación sobre el terreno se procedió a rectificar el trazado propuesto en el tramo al que se refiere el interesado, por lo que se estima esta alegación presentada.

En la fase de Exposición Pública don Manuel Castro Gálvez, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que entiende que éste se aparta del trazado histórico por donde discurrió la vía pecuaria «Colada de Vélez-Málaga a Sedella», y que como consecuencia de ello invade el terreno de propiedad del interesado, que en un principio quedaba al margen de la Colada. Considera el interesado que el eje central de la vía pecuaria debiera de considerarse fijado en el centro del antiguo camino. Añade que se le ha causado por este motivo un perjuicio económico. Aporta los siguientes documentos:

- Copia de certificación sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica del año 2005, de los terrenos de su titularidad.

- Copia del recibo del impuesto del IBI (Rústica) del año 2007.

- Copia de un plano de la Delegación del Instituto Geográfico y Catastral en Málaga.

Indicar que el interesado reitera la alegación que ya fue estimada en el acto de las operaciones materiales.

4. Don Salvador Parrado Santiago y don Rafael Ramos Fernández alegan que el trazado de la vía pecuaria desde la estaquilla 51 a la 55 no es correcto, ya que el antiguo camino se encuentra desplazado a la derecha siguiendo una línea de encinas.

Indicar que una vez revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, y después de una com-

probación sobre el terreno, se procedió a rectificar el trazado propuesto en el tramo que afecta a los interesados, por lo que se estima esta alegación presentada.

5. Don Salvador Jiménez Torres alega que no está conforme con las estaquillas 66 a la 67, ya que el antiguo camino quedaba al margen derecho del camino actual.

En la fase de Exposición Pública presenta el referido interesado alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria propuesto en esta fase de exposición pública, ya que se ha modificado el trazado original de la vía pecuaria causándole un grave perjuicio. Este trazado original viene discurriendo desde tiempo inmemorial, por el linde Norte de la parcela 335 del Polígono 8, con una longitud en ese tramo de aproximadamente 93 metros, y con una anchura aproximada de 3 metros.

Aporta el interesado copia de un plano del Instituto Geográfico y Catastral en Málaga.

En primer lugar, en cuanto a la disconformidad con el trazado, indicar que el interesado reitera lo alegado en el acto de operaciones materiales de este expediente, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 6 del anterior Fundamento Cuarto de Derecho.

En segundo lugar, en relación al grave perjuicio causado por la afección de este expediente de deslinde a sus terrenos manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que el mismo puede ser objeto de estudio en un momento posterior a dicho acto.

6. Don Antonio Azaña Rodríguez alega no estar de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria desde la estaquilla 65I a la 60I, solicitando una revisión de dicho trazado al paso por su parcela más detallado de acuerdo con el plano topográfico.

Indicar que el interesado no aporta documentación que pueda desvirtuar los trabajos realizados en esta fase de operaciones materiales, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto, en el apartado 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

7. Don Francisco Torres Ruiz alega ser el propietario de la parcela y edificación existente junto al punto 109I y 109D, por lo que solicita que el punto 109I se desplace a la esquina de la edificación, con el fin de no afectarla. Añade el interesado que el terreno enfrentado también es de su propiedad.

Indicar que don Francisco Torres Ruiz no aporta documentación alguna que le acredite como propietario de las parcelas afectadas por el trazado de la vía pecuaria. Asimismo, tampoco aporta plano o croquis donde se pueda constatar el desplazamiento solicitado, ni la posible afección a terceros, por lo que no se accede a conceder lo solicitado por el interesado.

8. Don Manuel Ramos Martín manifiesta ser propietario de las parcelas existentes junto a los puntos 121I y 122I de este deslinde, solicita que se desplace la vía pecuaria a este margen izquierdo con el fin de que las estacas 121D y 122D no afecten a la vivienda actual existente.

Indicar que el interesado no presenta la documentación donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano

de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

Añadir que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

En la Fase de Exposición Pública don Manuel Ramos Martín reitera su disconformidad con el trazado propuesto en el deslinde en lo que respecta al tramo que afecta al diseminado 313. Indica el interesado que las parcelas le pertenecen por compra mediante contrato verbal a doña Victoria Martín Pérez.

Sugiere el interesado un trazado según los planos que adjunta, de forma que esta corrección afectaría solamente a la parcela núm. 18 que es también de su propiedad. Indicar que el interesado no aporta la documentación que acredite la titularidad de las parcelas afectadas por este expediente de deslinde, ni de las afecciones a terceros, por lo que no se accede a conceder lo solicitado.

9. Don Rafael Aragón Martín alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria, ya que la estaquilla 116D debe ser el borde izquierdo de la vía pecuaria, añade el interesado que los puntos 118D y 122D, deben ser el eje de la vía pecuaria.

Indicar que una vez revisado el Fondo Documental, y después de una comprobación sobre el terreno se procedió a rectificar el trazado propuesto en el tramo que afecta al interesado, por lo que se estima esta alegación presentada.

En la fase de Exposición Pública los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Rafael Ruiz Rueda manifiesta que nunca ha invadido terrenos que no sean de su estricta propiedad, habiendo plantado aguacates y cereal dentro de los límites de los terrenos de su propiedad. Así mismo, propone que se desplace el trazado propuesto en la fase de Exposición Pública en el tramo comprendido entre los puntos 160D y 159D que afecta a su parcela núm. 8 del Polígono 5, a la parcela núm. 6 también de su propiedad, de forma que no se perjudique los árboles que tiene plantados de aguacates. Añade el interesado que con esta modificación no se afectaría a terceros.

Añade el interesado que en relación a la parcela núm. 317 del polígono 7, que también es de su propiedad, solicita que se modifique la propuesta de deslinde de forma que no perjudique al cereal de riego, trasladando el punto 162I al punto 162D del trazado propuesto en este expediente de deslinde. Indica el interesado que no existe ningún inconveniente para ello, puesto que todo el terreno es un camino público, habiéndose salido el trazado propuesto del deslinde del antiguo camino sin razón alguna.

Aporta planos donde se detallan las correcciones del trazado, el plano del Catastro del año 1978 donde se aprecia el trazado del antiguo camino y fotografías acreditativas de lo alegado.

Una vez analizada la documentación aportada indicar que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación

de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. No obstante, indicar que la modificación de trazado solicitado afectaría a terceros.

3. Don María Esperanza Torres Ruiz alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que es propietaria de las parcelas 127, 129 y diseminado núm. 126, del Polígono 6 del municipio de Sedella, que ha adquirido a través de herencia familiar y que se encuentran alambradas y con un muro que les separa del camino. Aporta la interesada las correspondientes certificaciones catastrales de los citados inmuebles.

Indicar que la interesada no ha aportado los documentos que prueben o acrediten la propiedad de los citados terrenos, ya que las certificaciones catastrales, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo no acreditan o prueban por sí sólo la propiedad de los inmuebles.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.». En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/2003, de 23 de marzo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003, y Sentencia núm. 165/2007 del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de 26 de marzo de 2007.

Además, aclarar, que esta administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995, y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo que desestimamos la presente alegación:

- En segundo lugar, en relación a la parcela núm. 126, 127 y 129 alega disconformidad con la anchura

de la vía pecuaria, ya que el camino antiguo ha tenido originariamente una anchura de 5 metros, tal y como muestran las certificaciones catastrales de la zona y los archivos históricos del Catastro. Por lo que el trazado propuesto pretende incrementar la anchura de la vía pecuaria, introduciéndose en parte de la propiedad de la interesada, lo que le supone graves perjuicios económicos al afectarle una construcción del año 1970 que ha sido objeto de reformas, tal y como se demuestra en las copias de las licencias de obras que se adjuntan a esta alegación. Añade la interesada que desconoce de qué fecha data la declaración de la vía pecuaria que se está deslindando y que nunca ha tenido constancia la interesada y su familia de la existencia de la vía pecuaria.

En relación a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, contestar que este expediente de deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación aprobada, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determinaron la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. En cuanto a la anchura dice la clasificación lo siguiente:

«La anchura de esta vía pecuaria es de doce metros (12 metros). Su dirección va de Norte a Sur...», «... se propone igualmente como necesaria».

Por lo que la anchura asignada a la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, se corresponde con la asignada en el acto de clasificación, es decir 12 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha de 28 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Vélez-Málaga a Sedella» en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución, y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 5.327,14 metros lineales.
Anchura; 12 metros lineales.

Finca rústica en el término municipal de Sedella, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 12 metros, la longitud deslindada es de 5.327,14 m, la superficie deslindada de 63.928,73 m², que en adelante se conocerá como «Colada de Vélez-Málaga a Sedella», linda:

- Al Norte, con la vía pecuaria «Colada de Canillas de Aceituno» del término municipal de Sedella y con las

siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. polígono/núm. parcela titular.

5/9013	Ayto. Sedella,
8/1054	Monte Maroma S.L.
8/1052	Jiménez Peña Francisco
8/1051	Aguilera Castañeda Salvador
8/1048	Martín Pérez Salvador
8/1047	Abolafio Rodríguez Antonio
8/9033	Ayto. Sedella
8/1041	Jimmer Andrew
8/9034	Ayto. Sedella
8/600	Gutiérrez Jiménez Antonio
8/340	Conde Bermúdez María
5/388	Cabello Jiménez Francisco
8/339	Parrado Rodríguez José
8/337	Peña Bravo Federico
8/336	Parrado Rodríguez Salvador
8/335	Jiménez Torres Salvador
5/140	Cabello Jiménez Francisco
5/137	Cubo Ocón José
5/136	Cabello Jiménez Gabriel
5/135	Riera Jiménez Encarnación
8/307	Riera Jiménez Encarnación
6/208	Cabello Jiménez Gabriel
6/205	Cabello Conde Salvador
5/9067	Ayto. Sedella
6/9044	Ayto. Sedella
5/9083	Junta de Andalucía
6/135	Fernández Crespillo Esperanza
6/136	Torres Ruiz Francisco Mas
6/137	Torres Ruiz Francisco Mas
6/128	Martín Ruiz Manuel
6/122	Martín Pérez Antonio Mas
5/16	Martín Pérez Victoria
5/9066	Ayto. Sedella
5/8	Ruiz Rueda Rafael
7/313	Peña Torres Eusebio
7/314	Gutiérrez Fernández José
7/312	García Fernández Victoria
7/9046	Junta de Andalucía

- Al Sur, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. polígono/núm. parcela-titular:

5/9013	Ayto. Sedella
8/1054	Monte Maroma S.L.
5/668	Sedella Vinos S.L.
5/667	Santiago Guirado José
5/665	Scullion James Patrick
8/1052	Jiménez Peña Francisco
5/664	Jiménez Peña Francisco
5/465	Valverde Cabello Francisca
5/462	Cabello Jiménez María del Carmen
5/401	Romero Montosa María Carmen
5/400	Fernández Jiménez Emilia
5/9028	Ayto. Sedella
5/389	Gutiérrez Parrado Salvador
5/387	Heath Stephanie Ann y otros
5/9027	Ayto. Sedella
51386	Azaña Rodríguez Antonio
5/171	Jiménez Torres Salvador
5/9072	Ayto. Sedella
5/141	Jiménez Ruiz Pilar
5/9073	Ayto. Sedella
5/139	Jiménez Ruiz Antonio
5/138	Cabello Jiménez Gabriel
5/830	Jiménez Ruiz Pilar
5/289	Jiménez Ruiz M. ^a del Carmen

5/133 Cabello Jiménez Salvador
 5/132 Riera Jiménez Encarnación
 5/131 Cubo Ocón José
 6/9045 Ayto. Sedella
 6/142 Fernández Crespillo Esperanza
 6/134 Torres Ruiz Francisco
 6/133 Torres Ruiz Francisco Mas
 6/132 Torres Ruiz Francisco Mas
 6/126 Torres Ruiz Francisco Mas
 6/129 Torres Ruiz María Esperanza
 6/124 Aragón Martín Rafael
 6/9048 Ayto. Sedella
 5/18 Martín Pérez Victoria
 5/9083 Junta de Andalucía
 5/6 Ruiz Rueda Rafael
 7/317 Ruiz Rueda Rafael
 7/316 Aragón Lisbona Emilio
 7/315 Fernández Crespillo Esperanza
 7/345 Ruiz Rueda Rafael
 7/346 García Muñoz María
 7/347 Muñoz Fernández Angel
 5/16 Martín Pérez Victoria
 7/348 García Fernández Victoria
 7/9001 Junta de Andalucía

5/128 Pastor Collado Jesús
 5/127 Atkin David Michael
 6/148 Martín Ruiz Manuel
 6/142 Fernández Crespillo Esperanza
 6/9047 Ayto. Sedella
 6/134 Torres Ruiz Francisco
 6/130 Torres Ruiz Francisco Mas
 6/126 Torres Ruiz Francisco Mas
 6/127 Torres Ruiz María Esperanza
 6/124 Aragón Martín Rafael
 5/9067 Ayto. Sedella
 5/18 Martín Pérez Victoria
 5/10 Castañeda Fernández Enrique
 5/7 Fernández Crespillo Esperanza
 5/6 Ruiz Rueda Rafael
 515 Santiago Crespillo Antonio
 5/16 Martín Pérez Victoria
 7/357 Pareja Campos José
 7/356 Pareja Campos Rafaela
 7/355 Pareja Campos Rafael

- Al Oeste con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. polígono/núm. parcela-titular:

Y con el Río Rubite.

- Al Este, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. polígono/núm. parcela-titular.

5/9013 Ayto. Sedella
 5/664 Jiménez Peña Francisco
 5/662 Gálvez Gutiérrez Salvador
 5/9016 Ayto. Sedella
 5/576 Jiménez Moyano Francisco
 5/575 Gálvez Cabello Andrés
 5/574 Gálvez Cabello Rafael
 5/573 Gálvez Cabello Rafael
 5/572 Hierrezuelo Martín Félix
 5/571 Hierrezuelo Martín Félix
 5/9014 Ayto. Sedella
 5/826 Bentley Diane Elizabeth y Anthony
 5/556 Worner Brian Thomas George
 5/555 Monte Maroma S.L.
 5/554 Monte Maroma S.L.
 5/553 Mrs Jeanne Goodhill
 5/474 Fernández Cabello Mercedes
 5/472 Grant Marlene
 5/471 Jiménez Parrado Salvador
 5/470 Hendriks Rober Tus Karel
 5/9078 Ayto. Sedella
 5/469 Gutiérrez Parrado José Antonio
 5/468 Valverde Cabello Francisca
 5/467 Jiménez Cabello Antonio
 5/465 Valverde Cabello Francisca
 5/462 Cabello Jiménez María del Carmen
 5/461 Cabello Jiménez Rosa María
 5/460 Castro Gálvez Manuel
 5/459 Castro Gálvez Manuel
 5/458 Parrado Santiago Salvador
 5/404 Moyano García María
 5/403 Moyano García María
 8/536 Calvez Cabello María
 5/9029 Ayto. Sedella
 5/403 Moyano García María
 5/386 Azaña Rodríguez Antonio
 5/171 Jiménez Torres Salvador
 5/130 Torres Ruiz Francisco Mas
 5/129 Cabello Parrado Mercedes

5/9013 Ayto. Sedella
 8/1053 Moyano García María
 8/9019 Junta de Andalucía
 8/1 041 Jimmer Andrew
 8/9034 Ayto. Sedella
 8/1040 Márquez Jiménez Salvador
 5/661 Márquez Jiménez Salvador
 5/660 Reina Moreno Francisco
 8/872 Arce Parrado Francisco
 8/9115 Ayto. Sedella
 8/634 Clos Sanz Juan
 8/630 Jiménez Santiago José
 8/625 Gutiérrez Moyano Antonio
 8/624 Hierrezuelo Martín Félix
 8/9042 Ayto. Sedella
 8/623 Pérez Moyano Rafael
 5/558 Bentley Anthony
 5/9078 Ayto. Sedella
 5/557 Bentley Anthony
 8/9038 Junta de Andalucía
 8/618 Pérez Moyano Rafael
 8/619 Gutiérrez Parrado Salvador
 81617 Moyano Fernández Antonio
 8/616 González González Esteban
 8/606 Cabello Jiménez M.^a Isabel y J.A.
 8/605 Cabello Jiménez M.^a Isabel y J.A.
 8/551 Parrado Santiago Salvador
 8/550 Aragón Bravo María Carmen
 8/549 Streeter Brian Trevor
 8/545 Bravo Bermúdez Rafael
 8/544 Abolafio Santiago José
 8/539 Arce Diaz Antonio
 8/9044 Ayto. Sedella
 8/535 Santiago Ramos Carmen
 8/341 Mercaventas S.L.
 8/340 Conde Bermúdez María
 8/339 Parrado Rodríguez José
 8/9069 Ayto. Sedella
 5/169 Riera Jiménez Encarnación
 5/166 Cubo Ocón José
 6/208 Cabello Jiménez Gabriel
 6/207 Riera Jiménez Encarnación
 6/205 Cabello Conde Salvador
 6/203 Cabello Santiago José Luis
 6/170 Cubo Ocón José

6/9052	Junta de Andalucía
6/169	Cubo Ocón José
6/164	Torres Pérez Juan
6/163	Cubo Jiménez José Antonio
6/162	Riera Jiménez Encarnación
6/9043	Ayto. Sedella
6/152	Riera Jiménez Encarnación
6/149	Jiménez Guirado Remedios
6/150	Jiménez Guirado Remedios
6/141	Cubo Jiménez José Antonio
6/140	Fernández Crespillo Esperanza
6/9024	Junta de Andalucía
6/135	Fernández Crespillo Esperanza
6/136	Torres Ruiz Francisco Mas
6/137	Torres Ruiz Francisco Mas
6/128	Martín Ruiz Manuel
6/120	Torres Ruiz Francisco Mas
6/121	Fernández Crespillo Esperanza
6/122	Martín Pérez Antonio Mas
5/16	Martín Pérez Victoria
5/11	Aragón Martín Rafael
5/8	Ruiz Rueda Rafael
5/4	García Muñoz José
5/3	García Fernández Esperanza
7/310	Lara Peláez José Antonio
7/309	Lara Peláez José Antonio

Y con la Colada de Granadillos o de Arenas del término municipal de Sedella.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE VÉLEZ-MÁLAGA A SEDELLA» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEDELLA, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria «Colada de Vélez-Málaga a Sevilla».

Núm. de estaquilla	X	Y
1I	407031,69	4080643,42
2I	407013,93	4080634,38
3I	406990,81	4080621,09
4I	406948,27	4080575,60
5I	406913,47	4080552,87
6I	406881,92	4080547,55
7I	406856,98	4080531,82
8I	406840,14	4080473,79
9I	406793,17	4080458,78
10I	406752,61	4080451,92
11I	406673,82	4080425,12

Núm. de estaquilla	X	Y
12I	406591,27	4080393,40
13I	406552,40	4080364,70
14I	406526,01	4080330,57
15I	406483,79	4080288,09
16I	406466,66	4080268,67
17I	406459,97	4080252,79
18I	406459,55	4080220,43
19I	406441,98	4080185,46
20I	406418,18	4080152,36
21I	406410,10	4080123,26
22I	406409,91	4080097,18
23I	406419,84	4080058,37
24I	406421,47	4080023,13
25I	406423,48	4079996,50
26I	406431,44	4079903,33
27I	406429,35	4079836,31
28I	406417,44	4079806,00
29I	406405,38	4079787,36
30I	406404,12	4079767,99
31I	406410,02	4079751,30
32I	406405,09	4079722,73
33I	406406,78	4079710,50
34I	406415,90	4079689,43
35I	406410,88	4079667,34
36I	406395,01	4079604,17
37I	406359,50	4079543,23
38I	406308,66	4079495,62
39I	406286,39	4079477,54
40I	406255,44	4079430,60
41I	406189,91	4079349,73
42I	406131,00	4079301,18
43I	406094,33	4079282,95
44I	406082,14	4079271,16
45I	406073,24	4079249,96
46I	406067,42	4079223,56
47I	406043,19	4079156,40
48I	406033,75	4079114,31
49I	406030,35	4079101,38
50I	406021,96	4079086,28
51I	406014,77	4079069,84
52I	406010,95	4079060,78
53I	406008,98	4079041,01
54I	406008,43	4079010,81
55I	406000,43	4078998,23
56I	405998,37	4078993,72
57I	405997,54	4078986,70
58I	405996,33	4078976,18
59I	405996,33	4078966,07
60I	405996,33	4078953,52
61I	405996,33	4078941,12
62I	405994,88	4078934,87
63I	405992,34	4078925,97
64I	405991,14	4078921,57
65I	405989,94	4078915,98
66I	405988,80	4078909,49
67I	405988,80	4078899,22
68I	405989,22	4078883,70
69I	405988,81	4078855,65
70I	405990,85	4078842,88
71I	405994,84	4078824,91
72I	406002,94	4078801,35
73I	406002,94	4078766,97
74I	406006,52	4078745,48
75I	405993,69	4078705,91
76I	405985,82	4078662,33
77I	405966,39	4078633,39
78I	405945,50	4078597,39
79I	405931,63	4078575,90

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
80I	405920,88	4078558,42	148I	404476,25	4077107,34
81I	405898,58	4078540,18	149I	404463,05	4077088,67
82I	405858,82	4078518,23	150I	404445,07	4077074,09
83I	405840,81	4078512,23	151I	404437,04	4077068,32
84I	405814,45	4078504,70	152I	404423,71	4077069,25
85I	405789,42	4078490,59	153I	404414,89	4077078,00
86I	405765,56	4078468,60	154I	404410,27	4077088,77
87I	405758,02	4078458,52	155I	404408,60	4077089,66
88I	405710,82	4078374,80	156I	404407,01	4077088,81
89I	405676,58	4078327,88	157I	404400,12	4077076,44
90I	405634,98	4078301,94	158I	404387,41	4077051,86
91I	405603,35	4078273,27	159I	404379,16	4077005,81
92I	405573,26	4078264,12	160I	404350,97	4076980,14
93I	405551,16	4078251,03	161I	404332,60	4076963,30
94I	405496,44	4078211,12	162I	404302,87	4076937,52
95I	405452,17	4078202,01	163I	404267,06	4076924,36
96I	405414,86	4078189,73	164I	404252,69	4076917,55
97I	405396,12	4078173,64	165I	404240,53	4076909,86
98I	405359,65	4078144,74	166I	404221,58	4076904,68
99I	405334,06	4078120,62	167I	404214,16	4076901,73
100I	405297,64	4078090,08	168I	404209,59	4076861,03
101I	405262,56	4078068,81	1D	407010,11	4080645,90
102I	405230,19	4078058,26	2D	407008,22	4080644,93
103I	405203,03	4078057,85	3D	406983,27	4080630,60
104I	405183,25	4078060,70	4D	406940,50	4080584,86
105I	405167,87	4078059,55	5D	406909,00	4080564,28
106I	405148,64	4078062,53	6D	406877,56	4080558,98
107I	405135,24	4078070,09	7D	406846,73	4080539,54
108I	405123,71	4078067,36	8D	406830,40	4080483,28
109I	405103,81	4078075,33	9D	406790,33	4080470,47
110I	405095,88	4078068,83	10D	406749,66	4080463,59
111I	405035,31	4078056,31	11D	406669,74	4080436,41
112I	405020,73	4078058,92	12D	406585,45	4080404,01
113I	405008,37	4078063,61	13D	406543,93	4080373,36
114I	405003,01	4078061,25	14D	406516,97	4080338,50
115I	404984,09	4078023,22	15D	406475,03	4080296,29
116I	404965,77	4078001,84	16D	406456,36	4080275,14
117I	404941,96	4077964,46	17D	406448,00	4080255,29
118I	404925,39	4077950,20	18D	406447,59	4080223,35
119I	404903,04	4077939,30	19D	406431,68	4080191,69
120I	404872,31	4077892,52	20D	406407,19	4080157,63
121I	404854,25	4077871,27	21D	406398,11	4080124,94
122I	404831,29	4077846,94	22D	406397,90	4080095,71
123I	404803,23	4077806,29	23D	406407,91	4080056,58
124I	404779,34	4077788,29	24D	406409,49	4080022,40
125I	404769,14	4077759,26	25D	406411,52	4079995,54
126I	404759,56	4077727,18	26D	406419,43	4079903,01
127I	404755,16	4077702,76	27D	406417,42	4079838,77
128I	404758,27	4077691,04	28D	406406,71	4079811,51
129I	404780,89	4077652,45	29D	406393,61	4079791,25
130I	404790,94	4077624,13	30D	406391,98	4079766,31
131I	404787,73	4077610,94	31D	406397,66	4079750,25
132I	404781,66	4077599,27	32D	406392,95	4079722,94
133I	404745,39	4077555,46	33D	406395,11	4079707,24
134I	404712,65	4077510,72	34D	406403,33	4079688,26
135I	404705,61	4077497,79	35D	406399,21	4079670,13
136I	404684,86	4077446,09	36D	406383,79	4079608,74
137I	404647,63	4077409,83	37D	406350,02	4079550,79
138I	404630,01	4077389,27	38D	406300,77	4079504,67
139I	404617,31	4077379,47	39D	406277,39	4079485,68
140I	404615,38	4077314,54	40D	406245,75	4079437,69
141I	404619,48	4077276,46	41D	406181,34	4079358,23
142I	404583,80	4077215,59	42D	406124,42	4079311,32
143I	404568,41	4077190,22	43D	406087,32	4079292,87
144I	404543,24	4077173,84	44D	406072,03	4079278,07
145I	404526,52	4077160,42	45D	406061,76	4079253,61
146I	404507,26	4077148,56	46D	406055,87	4079226,90
147I	404488,47	4077123,13	47D	406031,65	4079159,76

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
48D	406022,09	4079117,15	116D	404956,11	4078009,00
49D	406019,13	4079105,89	117D	404932,79	4077972,40
50D	406011,19	4079091,61	118D	404918,74	4077960,31
51D	406003,74	4079074,58	119D	404894,82	4077948,64
52D	405999,19	4079063,77	120D	404862,68	4077899,72
53D	405996,99	4079041,71	121D	404845,31	4077879,28
54D	405996,49	4079014,40	122D	404821,93	4077854,51
55D	405989,85	4079003,97	123D	404794,46	4077814,71
56D	405986,68	4078996,98	124D	404769,22	4077795,69
57D	405985,62	4078988,10	125D	404757,72	4077762,97
58D	405984,33	4078976,87	126D	404747,87	4077729,97
59D	405984,33	4078966,07	127D	404742,88	4077702,26
60D	405984,33	4078953,52	128D	404747,09	4077686,38
61D	405984,33	4078942,49	129D	404769,96	4077647,37
62D	405983,26	4078937,87	130D	404778,43	4077623,49
63D	405980,78	4078929,20	131D	404776,41	4077615,18
64D	405979,48	4078924,40	132D	404771,60	4077605,94
65D	405978,16	4078918,28	133D	404735,92	4077562,84
66D	405976,80	4078910,54	134D	404702,49	4077517,16
67D	405976,80	4078899,06	135D	404694,74	4077502,92
68D	405977,22	4078883,63	136D	404674,67	4077452,91
69D	405976,79	4078854,79	137D	404638,87	4077418,05
70D	405979,05	4078840,63	138D	404621,70	4077398,02
71D	405983,28	4078821,64	139D	404605,48	4077385,50
72D	405990,94	4078799,35	140D	404603,36	4077314,08
73D	405990,94	4078765,97	141D	404607,13	4077279,11
74D	405994,20	4078746,39	142D	404573,49	4077221,74
75D	405982,02	4078708,84	143D	404559,57	4077198,78
76D	405974,45	4078666,94	144D	404536,19	4077183,57
77D	405956,21	4078639,75	145D	404519,59	4077170,25
78D	405935,27	4078603,66	146D	404498,99	4077157,56
79D	405921,47	4078582,30	147D	404478,90	4077130,37
80D	405911,72	4078566,43	148D	404466,61	4077114,48
81D	405891,82	4078550,16	149D	404454,21	4077096,95
82D	405853,98	4078529,27	150D	404437,78	4077083,63
83D	405837,26	4078523,70	151D	404433,56	4077080,59
84D	405809,79	4078515,85	152D	404428,99	4077080,91
85D	405782,32	4078500,36	153D	404425,00	4077084,87
86D	405756,62	4078476,67	154D	404419,63	4077097,40
87D	405747,95	4078465,09	155D	404408,58	4077103,24
88D	405700,71	4078381,31	156D	404398,25	4077097,74
89D	405668,26	4078336,83	157D	404389,55	4077082,11
90D	405627,71	4078311,55	158D	404375,92	4077055,76
91D	405597,28	4078283,97	159D	404368,07	4077011,94
92D	405568,38	4078275,18	160D	404342,88	4076989,00
93D	405544,55	4078261,06	161D	404324,61	4076972,26
94D	405491,47	4078222,35	162D	404296,67	4076948,03
95D	405449,08	4078213,62	163D	404262,41	4076935,44
96D	405408,85	4078200,39	164D	404246,89	4076928,08
97D	405388,48	4078182,90	165D	404235,63	4076920,96
98D	405351,79	4078153,82	166D	404217,78	4076916,08
99D	405326,08	4078129,59	167D	404203,04	4076910,23
100D	405290,63	4078099,87	168D	404197,66	4076862,37
101D	405257,52	4078079,79			
102D	405228,20	4078070,23			
103D	405203,80	4078069,86			
104D	405183,67	4078072,77			
105D	405168,34	4078071,62			
106D	405152,64	4078074,05			
107D	405137,05	4078082,85			
108D	405124,64	4078079,91			
109D	405101,69	4078089,11			
110D	405090,56	4078079,99			
111D	405035,14	4078068,53			
112D	405023,94	4078070,54			
113D	405008,03	4078076,57			
114D	404994,21	4078070,49			
115D	404974,01	4078029,90			

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Motril a Málaga» tramo que va desde el término municipal de Torrox, hasta la loma de las Vacas y desde la Vía Pecuaria «Vereda de las Minas y Cómpea», hasta el límite de la provincia de Granada, en el término municipal de Nerja, en la provincia de Málaga (VP@1732/2005).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Motril a Málaga» tramo que va desde el término municipal de Torrox, hasta la loma de las Vacas